



Albania, Caquetá, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUNATÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO:	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO:	JOSE HUMBERTO MOSQUERA DOMINGUEZ
RADICACIÓN:	2022-00094 FOLIO 89 TOMO VII
AUTO :	INTERLOCUTORIO No. 124

ASUNTO

De los documentos allegados con la presente demanda –Pagarés- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de JOSE HUMBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.543.771, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$4.166.247 por concepto de capital dentro del pagaré No. 075016100004787.

1.1.- \$142.368 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 07 de junio de 2021 hasta el 12 de julio de 2022 con un interés remuneratorio variable de DTFEA 1.0% puntos efectivo anual.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 13 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$8.887.176 por concepto de capital dentro del pagaré No. 075016100006873.

2.1.- \$422.474 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 06 de septiembre de 2021 al día 12 de julio de 2022 con un interés remuneratorio variable de DTFEA 1.9% puntos efectivo anual.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 13 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$1.649.959 por concepto de capital dentro del pagaré No. 075016100007046.

3.1.- \$126.493 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 29 de noviembre de 2020 al día 12 de julio de 2022 con un interés remuneratorio variable de DTFEA 5.8% puntos efectivo anual.

3.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 13 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

SEGUNDO.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del código general del proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que el apoderado del demandante no aporta dirección electrónica del demandando, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y tarjeta profesional No. 286.816 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58134370cd3df4232a36552466b76b6a513754c22d94a05f95d2f63fe69cd887

Documento generado en 22/07/2022 07:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>